

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO DE 1INSTANCIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: PUENTES Y TORONES SAS
DEMANDADOS: LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN
OPWAY ENGENHARIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA
RADICACION: 76001310300120200010400.

Conforme el informe secretarial anterior, y siguiendo con el respectivo trámite dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 372 y 373 del C.G. del P. en concordancia con el decreto 806 de 2020., el Juzgado, RESUELVE:

- 1) FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, para el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022 A LAS 9:00 AM HORAS**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Conforme a la constancia secretarial que antecede (archivo 102), se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. en el cupo más próximo posible, debido a que solo hasta la fecha del 7 de abril de 2022, se pudo superar los inconvenientes técnicos relacionados con la visualización y manejo de la información en la plataforma digital de ONE DRIVE, sitio en el cual se almacenaban todas las piezas procesales del expediente de la referencia, circunstancia ajena a la voluntad del despacho, el cual además a través de la secretaría realizó todas las gestiones posibles para lograr concluir con ese procedimiento, necesario además para poder impulsar el proceso, más aún cuando es necesario desarrollar aquella diligencia de manera virtual, como viene ocurriendo hasta el momento con todos los procesos de conocimiento del despacho, y que solo ello ocurre se itera hasta la data antes mencionada; sumado a esa situación extraordinaria ocurrida en el proceso, ocurre que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias y diligencias del despacho, para programar aquella audiencia dentro del pazo inicial del año previsto en el artículo 121 del CGP (16 de febrero de 2021; notificación al demandado; archivo 71), ni en la prórroga autorizada en la citada disposición que vence el próximo 16 de agosto de 2022, precisándose que se ha dado prelación para la programación de audiencias en la calenda de 2022, e incluso se viene haciendo ello desde el año 2021, para los procesos de conocimiento que iniciaron de manera física o presencial, con audiencias programadas para el año 2020, no efectuadas las mismas desde el 16 de marzo de ese mismo año, que ameritó por tanto su digitalización previa para continuar con el impulso de dichos asuntos.
- 3) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

- 4) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
- 5) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano). Lo anterior, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos los anteriores datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce.
- 6) Decretar las siguientes pruebas:

6.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 6.1.1.- DOCUMENTALES APORTADAS: valórense las siguientes, que fueron aportadas con la demanda:

contrato base de la ejecución de fecha 7 de octubre de 2015, en 14 folios, junto con las especificaciones técnicas presentadas por el CONTRATISTA como parte de los diseños, que están incluidas en la propuesta presentada y aprobada para la ejecución del contrato de fecha 10 de septiembre de 2015, cronograma, actas de la 1 a la 6, otro Sí No.1; acta de inicio del contrato del día 28 de octubre de 2015; otro sí No. 1 al contrato del día 22 de enero de 2016; copia del acta de recibo y entrega definitiva de obra de fecha 5 de abril de 2016; copia del acta de recibo y entrega definitiva de obra de fecha 3 de septiembre de 2016.

- 6.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A., el cual fue solicitado con el escrito que recorrió traslado de las excepciones propuestas por su contraparte.

- 6.1.3.- TESTIMONIAL:

Se deniega el decreto del testimonio de los señores ÁLVARO RUIZ CARRILLO y PAOLA PÉREZ, toda vez que dicha solicitud no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 212 del CGP, puesto que no se indicó la residencia o el lugar donde puedan ser citados los testigos.

6.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A:

- Ténganse en cuenta las siguientes que fueron aportadas con la contestación de la demanda:

- 6.2.1.- DOCUMENTALES APORTADAS:

Constancia del envío del acta por parte del DEMANDANTE para la firma y su decisión de no firmar; comunicado No. CLO07-1787-17 del 12 de abril del 2017, reclamación a Suramericana; comunicado No. JC-16-1080 del 29 de junio de 2017 enviado por el Ajustador nombrado por Suramericana; comunicado No. CLO07-1897-17 del 27 de julio de 2017, enviado al Ajustador con la documentación solicitada; comunicados con requerimientos directos al contratista No. CLO07-1657-17, CLO07-1739-17 y CLO07-1771-17; comunicados respuesta del contratista No. UT PYT-PEDELTA-064-2017 y UT PYT PEDELTA-065-2017; comprobantes de pago al tercero que adelantó la reparación.

- 6.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores JAIME MANOSALVA, OSCAR RAMIRES, WILFREDY JURADO, JORGE AGUIRRE, ADRIANA SALAZAR, YAMILETH QUINTERO, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.

Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **19 DE MAYO DE 2022.**

Notificado por anotación en el estado
No. **83** De esta misma fecha

Isabel Cristina Caicedo Vásquez
Secretaria Ad hoc.